

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00103 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO RÍO MANACACIAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **MARÍA CRISTINA AGUARÍN LIEBANO** y **EDGAR ALFONSO MOJICA PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.500,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.
2. Por la suma de \$2.291.300,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2014, cada una a razón de \$208.300,00 m/cte.
3. Por la suma de \$2.399.100,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada una a razón de \$218.100,00 m/cte.
4. Por la suma de \$2.800.800,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, cada una a razón de \$233.400,00 m/cte.
5. Por la suma de \$2.996.400,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada una a razón de \$249.700,00 m/cte.
6. Por la suma de \$3.172.800,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una a razón de \$264.400,00 m/cte.
7. Por la suma de \$3.363.600,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$280.300,00 m/cte.
8. Por la suma de \$2.971.000,00 m/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a octubre de 2020, cada una a razón de \$297.100,00 m/cte.

9. Por la suma de 17.050,00 m/cte. por concepto de la expensa de administración de instalación de gas natural correspondiente al mes de diciembre de 2014.
10. Por la suma de \$34.100,00 m/cte. por concepto de la expensa de administración de instalación de gas natural correspondiente al mes de febrero de 2015.
11. Por la suma de \$1.395.600,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas extraordinarias de administración de impermeabilización placa correspondientes a los meses de mayo de 2015 a abril de 2016, cada una a razón de \$116.300,00 m/cte.
12. Por la suma de \$191.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.
13. Por la suma de \$140.150,00 m/cte. por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de diciembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y multas que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 15 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46f35a7fb3cea85c1ce1b30073b0189e8c0b9e1dadffd5a94149608b3db
83770**

Documento generado en 14/10/2021 01:09:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**